



**ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS Y PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ASPIRANTES EN EL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, DENOMINACIÓN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

El Tribunal Calificador designado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de quince de noviembre de 2021 para juzgar el proceso selectivo convocado a través del sistema de oposición libre para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Denominación Ingeniero Técnico Industrial del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, en su sesión de 8 de febrero de 2022 ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

1.- Dar cuenta de las reclamaciones presentadas en plazo y forma.

De conformidad con el certificado expedido por la Secretaria del Tribunal, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles otorgado por el Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial en su sesión de 13 de enero de 2022 para la presentación de reclamaciones tanto frente a las preguntas como frente a las calificaciones del primer ejercicio (plazo comprendido desde el 14 al 27 de enero de 2022, ambos inclusive), se han presentado en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

— N.º de registro de entrada: 202200001180. Fecha / Hora de Registro: 22/01/2022 12:57:24. Nombre y Apellidos: MORENO MALDONADO BRUNO.

— N.º de registro de entrada: 202200001549. Fecha / Hora de Registro: 27/01/2022 23:09:07. Nombre y Apellidos: GALLEGO JIMENEZ JOSE ENRIQUE.

2.- Analizar y resolver las reclamaciones recibidas

En primer lugar, se procede al estudio y resolución de la reclamación presentada por el aspirante D. Bruno Moreno Maldonado quien, en su escrito, y en la parte que aquí interesa, señala:

*“Que considero que existen anomalías respecto a ciertas respuestas y preguntas que se relacionan seguidamente, en relación a la plantilla hecha pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Antequera con fecha de 13 de enero de 2021 y, por tanto, solicito se admita la validez de las observaciones redactadas en este escrito:*

*Pregunta N.º. 16*

*La clasificación de las vías de una instalación de alumbrado no se determina en la ITC BT02, tal y como se menciona en el enunciado de la pregunta, sino en la Instrucción técnica complementaria EA-02 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001C575D002D3F1Z8F2Y3 en la web del Ayto. Antequera

**FIRMANTE - FECHA**

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO-ARQUITECTO MUNICIPAL - 11/02/2022  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2022 08:28:10

EXPEDIENTE::  
2021RRHHGE000051  
Fecha: 26/03/2021  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001C575D002D3F1Z8F2Y3





que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

La ITC BT 02, versa sobre las normas de referencia en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, no teniendo nada que ver con la pregunta. Por lo tanto, esta pregunta debe ser anulada.

Pregunta N.º 33

Tal y como está redactada la pregunta las tres opciones son correctas, ya que ninguna de ellas excede de 75 metros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Por lo tanto, ni las cañadas, ni los cordeles ni las veredas exceden de 75 metros de anchura, por lo que ante la pregunta de qué vía pecuaria no excede de 75 metros, nos encontraríamos con que cualquiera de las tres respuestas sería válida, por lo que la pregunta debe ser anulada.

Pregunta N.º 41

El enunciado de la pregunta no determina a qué tipo de conducción se refiere (gas, abastecimiento de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc.) por lo que no es posible determinar cuál es la respuesta correcta.

Debido a esta ambigüedad y falta de definición, la pregunta debe ser anulada.

Pregunta N.º 66

Según el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, en su Instrucción técnica complementaria EA-03, define la contaminación lumínica y el resplandor luminoso nocturno como sinónimos.

Según esta definición, tanto la respuesta A como la respuesta B son correctas, lo que va en contra de las bases de la convocatoria donde deja claro que solo habrá una respuesta correcta. Por lo tanto, la pregunta debe ser anulada."

El tribunal, examinada la reclamación, por unanimidad de los presentes y en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, acuerda lo siguiente:

- En relación a la pregunta número 16, se constata que su enunciado es erróneo puesto que en lugar de citar la ITC BT02 debería indicar la ITC EA02. Se estima la alegación y se anula la pregunta. Se sustituye por la número 101 de las que constan de reserva.
- En relación a la pregunta número 33, se analiza y se acepta el argumento esgrimido por el opositor por cuanto todas las respuestas indican medidas que no exceden de 75 metros. Así pues, todas las respuestas son serían correctas. Se estima la alegación, se anula la pregunta y se sustituye por la número 102 de las que constan de reserva.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001C575D002D3F1Z8F2Y3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO-ARQUITECTO MUNICIPAL - 11/02/2022  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2022 08:28:10

EXPEDIENTE::  
2021RRHHGE000051  
Fecha: 26/03/2021  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001C575D002D3F1Z8F2Y3





- En relación a la pregunta número 41, se considera que todas las respuestas son aplicables exclusivamente a la conducción de abastecimiento de agua. La definición del enunciado y la respuesta correcta vienen recogidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (En todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor a 500 metros), depósito de la red distribución o remodelación de lo existente, la autoridad sanitaria elaborará un informe sanitario vinculante, antes de dos meses tras la presentación de la documentación por parte del gestor). Por tanto, se entiende que la misma puede ser contestada correctamente sin problema alguno. Se desestima la alegación.
- En relación a la pregunta 66 se estima la alegación presentada ya que ciertamente la Instrucción técnica complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 equipara los conceptos de contaminación lumínica y resplandor luminoso nocturno y sus definiciones. Se anula la pregunta y se sustituye por la número 103.

En segundo término se analiza y valora la reclamación presentada por D. José Enrique Gallego Jiménez quien en su escrito, y en la parte que aquí interesa, señala:

*“Que en la pregunta número 2 no se especifica unidad de longitud alguna en ninguna de las posibles respuestas, considerando que todas las posibles respuestas están incompletas y que por tanto ninguna podría considerarse como correcta”*

El tribunal examinado la reclamación, por unanimidad de los presentes y en el ejercicio de su discrecionalidad técnica acuerda lo siguiente:

- En relación a la pregunta número 2 se manifiesta que el propio enunciado de la pregunta hace alusión expresa al concepto “ancho mínimo”, cuya unidad de medida, según el sistema internacional (el usado en España), es el metro. A su vez, el propio Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, el cual se menciona expresamente en el enunciado, se refiere en todo momento a esa unidad de medida. Y, finalmente, es preciso considerar que el uso de cualquier otra unidad de longitud, inferior o superior (centímetro, decímetro, kilómetro) da como resultado tres respuestas disparatadas, considerando el contexto de la pregunta, que se refiere a anchos mínimos en la ergonomía de la accesibilidad. Así pues, la ausencia de la mención expresa en cada una de las respuestas de la palabra “metros” no conlleva dificultad para señalar cual es la correcta. En su consecuencia, se desestima la alegación.

En base a lo anterior, el Tribunal calificador, por unanimidad de sus miembros presentes, adopta los siguientes acuerdos:

CSV: 07E6001C575D0002D3F1Z8F2Y3



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001C575D0002D3F1Z8F2Y3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO-ARQUITECTO MUNICIPAL - 11/02/2022  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2022 08:28:10

EXPEDIENTE:: 2021RRHHGE000051  
Fecha: 26/03/2021  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL





- 1.- Estimar parcialmente la reclamación presentada por D. Bruno Moreno Maldonado, y anular las preguntas número 16, 33 y 66 por los motivos expuestos siendo sustituidas por las preguntas número 101, 102 y 103 de las cinco que constaban de reserva.
- 2.- Desestimar la reclamación presentada por D. José Enrique Gallego Jiménez por los motivos expresados.
- 3.- Determinar que las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio por cada uno de los aspirantes que concurren al acto son las siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CALIFICACIONES PRIMER EJERCICIO
GALLEGO JIMENEZ JOSE ENRIQUE	***7555**	5,600
GALLEGO LEBRON IGNACIO JESUS	***5136**	5,800
GÓMEZ BRAVO DE MANSILLA JOSE MARIA	***7231**	7,233
IBAÑEZ PRADOS FRANCISCO JAVIER	***5462**	8,900
INFANTE PELAEZ MIGUEL ANGEL	***5052**	5,933
MORENO MALDONADO BRUNO	***8488**	6,867
MORENTE DIAZ JUAN CARLOS	***2783**	7,333
MUÑOZ CARO SERGIO	***8839**	5,933
SANCHEZ DIAZ JUAN JOSE	***8021**	5,867
SANCHEZ GUTIERREZ VIOLETA	***9962**	4,000

- 4.- Que se proceda a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio en la sede electrónica municipal.
- 5.- Determinar que la celebración del segundo ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para todos/as los/las aspirantes que han superado el primer examen tendrá lugar el día 16 de marzo de 2022 a las 10.00 horas en la Escuela de Empresas, sita en Polígono Industrial de Antequera, Avenida de la Vega, número 10.

Los opositores deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor, dos bolígrafos con tinta azul, calculadora científica no programable, escalímetro, escuadra, cartabón, mascarilla quirúrgica o FFP2 y declaración responsable (la cual se publicará oportunamente en la sede electrónica).

En Antequera, a fecha de la firma digital  
El Presidente del Tribunal calificador  
Antonio Villalón Conejo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001C575D0002D3F1Z8F2Y3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO-ARQUITECTO MUNICIPAL - 11/02/2022  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2022 08:28:10

EXPEDIENTE::  
2021RRHHGE000051  
Fecha: 26/03/2021  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001C575D0002D3F1Z8F2Y3

